

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad de Santa Cruz, de la Provincia de Colchagua de la República de Chile. 23 de julio de 2014.
Áreas de Cooperación:	<ul style="list-style-type: none"> a) Economía b) Cultura c) Turismo d) Desarrollo Gubernamental e) Educación, etc.
Fecha en que se firmó:	23 de julio de 2014.
Lugar donde fue firmado:	Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Vigencia:	3 años partir de su firma.





- PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD -



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

El municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad de Santa Cruz, de la Provincia de Colchagua de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de cooperación a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y actividades que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, para fomentar el conocimiento y entendimiento entre sus instituciones e intensificar los esfuerzos comunes para promover el intercambio de experiencias la ejecución de actividades en temas de interés común.



- PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD -



ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) economía;
- b) cultura;
- c) turismo;
- d) desarrollo gubernamental;
- e) educación, y
- f) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Instrumento se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción del comercio, inversiones y negocios;
- b) envío/recepción de misiones empresariales;
- c) promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones de ambos Estados;
- d) intercambio de información, documentación y materiales;
- e) promoción y difusión de las expresiones culturales, tradiciones, costumbres y usanzas de los grupos sociales que conforman las comunidades de cada Parte;
- f) promoción de la oferta turística;



· PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD ·



- g) intercambio de ideas, experiencias, técnicas y metodologías encaminadas al mejoramiento y desarrollo de aspectos de la administración pública de interés mutuo;
- h) formación y capacitación de recursos humanos;
- i) intercambio de estudiantes entre sus instituciones de nivel superior y centros de investigación;
- j) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- k) organización conjunta de ferias, seminarios, talleres, simposios y congresos;
- l) realización de estudios e investigaciones conjuntas;
- m) intercambio cultural y artístico;
- n) promoción del sector artesanal, y
- o) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo, no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



- PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD -



ARTÍCULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadia del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes convienen en formular el primer Programa Operativo dentro de los setenta (70) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.



- PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD -



ARTÍCULO VI Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación de los POA's a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la implementación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación

A fin de establecer un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, cuyas actividades serán coordinadas por las áreas siguientes:

- Por el Municipio de Oaxaca de Juárez, la Unidad de Relaciones Internacionales del H. Ayuntamiento.
- Por la municipalidad Santa Cruz, la Oficina de Turismo.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar los POA's;
- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo;



· PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD ·



- d) recibir, revisar y aprobar en su caso, los informes sobre los avances de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes acuerden.

ARTÍCULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO IX Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las



• PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD •



Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada.

ARTÍCULO X Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

ARTÍCULO XI Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación, dispongan de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.



· PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD ·



ARTÍCULO XII Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XIII Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días hábiles de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.



· PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD ·



Firmado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México el 23 de julio de dos mil catorce, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ

Jose Javier Villacaña Jiménez
Presidente Municipal

William Gustavo Arevalo Cornejo
Alcalde



TESTIGOS DE HONOR



Rosa Silvia García Pineda
Regidora de Educación, Cultura y Deportes



Rodrigo Eligio González Illescas
SINDICATURA SEGUNDA
Síndico Segundo

· PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD ·
REGIDURIA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA DE LA REPÚBLICA DE CHILE DADO EL VEINTITRÉS DE JULIO DE 2014.